

Loja, 02 de Mayo de 2019

SRS. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

DIRECCION REGIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL, AUDITORIA E INTERVENCION

José Gabriel Barrientos Vallecilla, Representante Legal de Brow Chemical Productos Químicos Cia. Ltda. RUC. 1792438969001, pongo a consideración de esta Dependencia que la Compañía a la cual represento fue considerada Sociedad de Interés Público, por esta razón nos solicita que presentemos AUDITORÍA EXTERNA, acogiéndonos al Registro Oficial el Instructivo sobre sociedades de interés público, expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001. El instructivo tiene como finalidad delimitar qué compañías se considerarán de interés público a efectos de aplicar el artículo 433-A de la Ley de Compañías, el cual dispone lo siguiente:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de Compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1. Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores;
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos;
3. Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros;
4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada;
5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros;
6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas;
7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil;
8. Las que realicen actividades de agencia y corretaje inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles;
9. Las dedicadas a las actividades de agencias de viaje, como a la venta de servicios de viajes (tours), de viajes organizados, de transporte y alojamiento, al público en general y a clientes comerciales; y de operadores turísticos, como la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos; si la compañía obtuviere dinero de terceros a base de planes, promesas u ofertas de venta del servicio;
10. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados;
11. Las que se dediquen a la venta de productos nuevos y usados, a excepción de los mencionados en el numeral anterior, por cuenta propia o a cambio de retribución o contrato (comisión), a usuarios minoristas, industriales, comerciales, institucionales, profesionales, o a otros

mayoristas; y a la venta al público en general del mismo tipo de mercancías, para el consumo o uso personal o doméstico, realizada mediante tiendas, almacenes, puestos de venta, empresas de venta por correo, internet, a domicilio, vendedores ambulantes, si los ingresos anuales por ventas son iguales o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5000,000.00); y,

12. Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

Las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo giro ordinario de negocio se adecuó a alguno de los numerales descritos en el artículo anterior, deberán señalar por una sola ocasión en la opción que se habilitará en el sistema institucional, si tienen o no la calidad de sociedad de interés público.

En caso de que una compañía deje de tener la calidad de sociedad de interés público, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que previo a la verificación de tal hecho la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención proceda a la afectación de la base de datos.

Por esta razón no presentamos el Informe Correspondiente de Auditoría, debido a que no pertenecemos a ningún grupo de lo que la exige la Ley.

Por la favorable que se digna dar a la presente le antelo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Sr. José Gabriel Barrientos Vallecilla
REPRESENTANTE LEGAL